



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

EXPEDIENTE N° 036-2019-STPAD-MDLV.

### RESOLUCIÓN N° 053-2019-OIPAD-GM/MDLV.

La Victoria, 20 de setiembre del 2019.

#### VISTO:

El **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 013-2019-STPAD/MDLV**, de fecha 19 de setiembre del 2019; remitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Victoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2019-MDLV/GM, referente a la presunta comisión de falta disciplinaria en la que habría incurrido los Ing. Salvador Velezmoro Suárez, como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Victoria; y el Ing. Rafael Enríquez Asalde, como Jefe de División de obras de la Municipalidad Distrital de La Victoria; respecto a "la PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DEL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 002- correspondiente al mes de Diciembre del 2018", que conllevó a que esta Entidad Municipal realizara el pago solicitado en dicha valorización por la suma de S/. 137, 338.08 soles, valorización que corresponde a la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LAS CALLES: Tramo 1275- CA. Orfebres (CA. AMA SUA- CA UNIÓN), TRAMO 1275-CA. AYLLU (CA. UNIÓN-CA. AMA SUA), TRAMO 1277-CALLE CORICANCHA (CA. VIRÚ-CA. YAHUARHUACA), TRAMO 1278 CA. YAHUARHUACA (CA. CORICANCHA-CA. CHINCHAYSUYO), TRAMO 1282-CA. LOS AMAUTAS, TRAMO 1288-CA. CAHUIDE, TRAMO 1279-AV. CHINCHAYSUYO (CA. MIGUEL GRAU-CA. LOS INCAS).

#### CONSIDERANDO:

##### PRIMERO: COMPETENCIA OBJETIVA.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, establece que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva n° 002-2015-SERVIR-GPG:SC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley ° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación a todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, D.L. N° 728 y D.L. N° 1057.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 013-2019-STPAD/MDLV de fecha 19 de setiembre del 2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

#### ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Municipalidad, emitió su informe de precalificación al amparo de lo regulado en, el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en esta Gerencia Municipal, a fin que conforme a sus atribuciones disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, este Órgano Instructor, al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 002-2015- SERVIR-GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento administrativo Disciplinario a fin de notificar a los presuntos infractores conforme a su Derecho de defensa y a su Derecho al Debido Procedimiento, ciñéndose el acto de inicio al Anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar:

#### SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES.

La presente Instrucción es seguida contra:

- ❖ ING. SALVADOR VELEZMORO SUAREZ, quien se desempeñó al momento de los hechos como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Victoria. Designado mediante Resolución de Alcaldía n° 007-2019-MDLV/A. de fecha 02 de enero del 2019. Asimismo el mencionada ex funcionario se encontraba bajo los alcances del Régimen de la Actividad Pública-Decreto Legislativo N° 276.
- ❖ ING. RAFAEL ENRIQUEZ ASALDE, quien se desempeñó al momento de los hechos como JEFE DE DIVISIÓN DE OBRAS de la Municipalidad Distrital de la Victoria. Designado mediante Resolución de Alcaldía n°191-2011-MDLV/A. de fecha 11 de mayo del 2011. Asimismo el mencionado servidor al ser un servidor nombrado de esta entidad Municipal, se encontraba bajo los alcances del Régimen de la Actividad Pública-Decreto Legislativo N° 276.

#### TERCERO: HECHOS ATRIBUIDOS o FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA

Que se han identificado las situaciones que se detallan a continuación:

1. DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LAS ÁREAS RESPONSABLES AL MOMENTO DEL COBRO DE LA VALORIZACIÓN N° 002.  
Que conforme a la información obtenida del órgano de control interno en los Hitos de Control n° 001-2019-OCI/2738-CC, Hito de Control n° 005-2019-OCI/2738-CC, e Hito de Control n° 007-2019-OCI/2738-CC, se puede observar que al momento del COBRO de la VALORIZACIÓN N° 002 correspondiente al mes de Diciembre del 2018, por el monto de S/.137,338.08; cobro que fue solicitado por el Contratista Ejecutor - CONSORCIO CAHUIDE; se encontraban como responsables de las áreas, los siguientes funcionarios: Como Jefe de División de Obras de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el Ing. Rafael Enríquez Asalde, quien fue designado mediante Resolución de Alcaldía n° 191-2011-MDLV; y como Gerente de Desarrollo Urbano de esta Entidad Municipal, el Ing. Salvador Velezmoro Suárez, quien fue designado mediante Resolución de Alcaldía n° 007-2019-MDLV, desde el 02 de enero del 2019.<sup>1</sup>
2. DE LOS FUNCIONARIOS QUE DECLARARON LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN n° 002. CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2018 POR EL MONTO DE S/.137,338.08.  
Como es de verse, de los actuados analizados que obran en el expediente, podemos determinar que fue el Ing. Rafael Enríquez Asalde en su calidad de Jefe de División de Obras, quien PRIMERAMENTE otorgó la Procedencia del Trámite del Pago de la Valorización N°002, Pues de su informe n° 005-2018-MDLV/GDU-DO-E, se puede apreciar que el mismo señala lo siguiente:

*(...)Esta división después de la revisión correspondiente, considera procedente el trámite del pago solicitado por la supervisión.*

*Extracto del informe n° 005-2018-MDLV/GDU-DO-E.*

<sup>1</sup> Página 7 del Hito de Control n° 005-2019-OCI/2738-CC, y pág. 11 del Hito de Control n° 007-2019-OCI/2738-CC.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

#### ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

En ese sentido, el mencionado Jefe de División de Obras al haber declarado en su informe la procedencia del trámite de pago, remitió dicha documentación a la Gerencia de Desarrollo Urbano a cargo del Ing. Salvador Velezmoro Suárez, quien TAMBIEN declaró la Procedencia a realizar el trámite de la Valorización N° 002, afirmando en su informe N° 010-2019-MDLV/GDU, lo siguiente:

*Por el presente me dirijo a su despacho para comunicarle que de acuerdo al análisis, evaluación, y a la Conformidad emitida por el Ing. Rafael Enríquez Asalde-Jefe de la División de Obras, se considera **PROCEDENTE** realizar el trámite de la Valorización N° 002.*

*Extracto del INFORME N°010-2019-MDLV/GDU.*

3. LAS CONFORMIDADES Y PROCEDENCIA DE AMBOS FUNCIONARIOS PERMITIERON QUE LA ENTIDAD PAGARA LA VALORIZACIÓN N° 002, POR LA SUMA DE S/. 137. 338,08; AÚN CUANDO DICHOS FUNCIONARIOS YA TENIAN CONOCIMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS ADVERSAS QUE ATRAVEZABA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LAS CALLES: TRAMO 1275- CA. Orfebres (CA. AMA SUA- CA UNIÓN), TRAMO 1275-CA. AYLLU (CA. UNIÓN-CA. AMA SUA), TRAMO 1277-CALLE CORICANCHA (CA. VIRÚ-CA. YAHUARHUACA), TRAMO 1278 CA. YAHUARHUACA (CA. CORICANCHA-CA. CHINCHAYSUYO), TRAMO 1282-CA. LOS AMAUTAS, TRAMO 1288-CA. CAHUIDE, TRAMO 1279- AV. CHINCHAYSUYO (CA. MIGUEL GRAU-CA. LOS INCAS).

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de la precalificación de los hechos y los medios de prueba incorporados válidamente al expediente administrativo, la falta disciplinaria imputable a los administrados, Ing. Salvador Velezmoro Suárez, en su condición Gerente de Desarrollo Urbano; e, Ing. Rafael Enríquez Asalde, en su condición de Jefe de División de Obras, ambos servidores de la Municipalidad Distrital de la Victoria; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción en el ejercicio de sus funciones; por cuanto, se ha verificado que la Entidad ha realizado el pago al Consorcio CAHUIDE, (en adelante el contratista ejecutor), del monto de S/. 137,338.08 SOLES, por concepto de la VALORIZACIÓN N° 002, correspondiente al MES DE DICIEMBRE DEL 2018.

Conforme a lo actuado se puede notar, que las Procedencias al trámite del Pago de la Valorización, emitidas por el Jefe de División de Obras en su informe de fecha 11 de enero del 2019; y posteriormente del Gerente de Desarrollo Urbano de esta Entidad, mediante informe de fecha 18 de enero del 2019; permitieron que esta Entidad Municipal, efectuara el Pago de la Valorización n° 002, tal como se aprecia de los comprobantes de pago anexados al presente. Procedencias que dichos funcionarios otorgaron a dicha valorización, sin haber realizado objeción alguna de su parte, al mencionado procedimiento de pago; a pesar de que éstos funcionarios ya tenían conocimiento de los problemas estructurales que atravesada el Expediente Técnico de la obra; pues con fecha 21 de enero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano recibió de parte de Secretaría de Alcaldía, el Oficio n° 039-2019-OCI/MDLV, conteniendo el Hito De Control Concurrente n° 001-2019-OCI/2738,<sup>2</sup> el cual comunicaba a la Entidad, las siguientes situaciones adversas:

#### V. SITUACIONES ADVERSAS

*5.1 La Entidad aprobó el expediente técnico sin el sustento de la evaluación del pavimento existente y la alternativa de la rehabilitación de la vía; asimismo presentó inconsistencias y falta de estudios técnicos, lo cual genera el riesgo de incurrir en sobrecostos durante la ejecución de la obra, para asegurar la durabilidad de la vía y óptima puesta en servicio.*

*(...) se aprecia que no tiene adecuado sustento, al carecer de los siguientes estudios:*

*No cuenta con información relativa al terreno. (...)*

*No cuenta con estudios de mecánica de suelos. (...)*

*No contiene estudio de tráfico a detalle con conteo en estaciones estratégicas del proyecto. (...)*

*No cuenta con diseño sustentado del pavimento. (...)*

#### VI CONCLUSIONES

*La situación adversa identificada durante la ejecución del servicio de Control Concurrente, relacionada con la aprobación del expediente técnico deficiente, podrían afectar la continuidad del proceso en curso, materia del control y el logro de los objetivos de la contratación.*

*(...)*

<sup>2</sup> Remitido a la Entidad mediante Oficio n° 039-OCI/MDLV, con fecha 18 de enero del 2019.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

#### ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

*Extracto del contenido del Hito De Control Concurrente n° 001-2019-OCI/2738.*

En ese sentido, no solamente ya se tenía conocimiento de los problemas estructurales del expediente técnico original, sino que al 21 de enero del 2019 - siendo aún Gerente de Desarrollo Urbano el Ing. Salvador Velezmoro; y ya habiéndose aprobado el Expediente Técnico Reformulado <sup>3</sup> que reemplazaba primigenio expediente técnico- la obra pasaba por la "segunda suspensión de su ejecución", Suspensión que fue planteada por el propio Gerente de Desarrollo Urbano Ing. Salvador Velezmoro.<sup>4</sup>

Por ello afirmamos con toda certeza, que a la fecha en que la Empresa Ejecutora de la Obra- Consorcio Cahuide - solicitó el pago de la Valorización n°002, ambos funcionarios (Ing. Rafael Enríquez Asalde y Salvador Velezmoro Suarez), ya tenían pleno conocimiento de las circunstancias por la que atravesaba dicha obra; y aun así otorgaron su manifestación de voluntad otorgando la PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DEL PAGO DE LA VALORIZACIÓN n° 002, sin realizar ningún tipo de observación al procedimiento del pago en ninguna de sus etapas, otorgando a dicha valorización tal conformidad, e induciendo con sendos informes, a que la Municipalidad Distrital de la Victoria reconociese la deuda de dicha valorización mediante Resolución de Alcaldía n°237-2019-MDLV; cancelándose la suma de S/. 137, 338.08 soles, en favor del Contratista Ejecutor -Consorcio Cahuide.

Ahora, debemos tener en claro, que si bien la Valorización n°002, fue presentada por el contratista Ejecutor y esta fue aprobada por la Supervisión de la obra, quien la remitió a la Entidad mediante Carta n° 014/2019-CONS.SUP.CHINCHAYSUYO-RL-LFSY/CC, del 07 de enero del 2019, ambos funcionarios municipales (Gerente de Desarrollo Urbano y Jefe de División de Obras) al simplemente recepcionarla y otorgarle la "Procedencia para el trámite del pago", al parecer sólo se convirtieron en una simple mesa de partes, al no haber realizado la respectiva verificación del trabajo ejecutado en dicha valorización; y haber otorgado la conformidad de dicha valorización, faltando con ello a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, ya que en el caso del Gerente de Desarrollo Urbano su Función General: es la supervisión y ejecución de obras públicas; y en el caso del Jefe de División de Obras una de sus funciones específicas es: Aprobar las valorizaciones de avance de ejecución de obras; así como Supervisar que se cumpla estrictamente las especificaciones determinadas en los expedientes técnicos respectivos. Por lo tanto servidores estaban en la obligación de realizar la respectiva verificación antes de emitir la procedencia y conformidad de dicha valorización n°002.

En ese sentido podemos afirmar también, conforme a lo actuado por esta Secretaría PAD, que, de parte de los mencionados funcionarios municipales (Gerente de Desarrollo Urbano y Jefe de División de Obras), no hubo Reserva, Observación, Abstención y menos Oposición, o Declaración en Contrario a dicha solicitud de pago de la valorización pretendida por el contratista ejecutor, a pesar de los problemas estructurales que ya atravesaba la obra, los cuales ya eran de su pleno conocimiento.

Por otra parte, "No existe documento alguno que confirme que existió de parte de ellos LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN DE LOS METRADOS VERDADERAMENTE EJECUTADOS AL MES DE DICIEMBRE EN EL COBRO DE DICHA VALORIZACIÓN", teniendo en cuenta que en el mes de diciembre el Contratista sólo realizó trabajos durante trece días (sin contar navidad y año nuevo). Pues el cobro de la VALORIZACIÓN N°02, correspondía al mes de diciembre del 2018, y fue solicitada para el pago el 02 de enero de 2019, mediante Carta n° 023-2018/CC, remitida por el Contratista Ejecutor-Consorcio Cahuide<sup>5</sup>, al Jefe de Supervisión de la Obra.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución de Alcaldía n° 1022-2018-MDLV, de fecha 5 de diciembre del 2019

<sup>4</sup> Pág. 6 del Hito de Control n° 005-2019-OCI/2738-CC.

<sup>5</sup> Pág. 7, del Hito de Control n° 005-2019-OCI/2738-CC.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

#### ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Es decir el cobro que la Empresa Ejecutora estaba solicitando en la Valorización n°002, correspondía al mes de diciembre del 2018, habiendo ejecutado en "13 días" (18. Dic. al 31.dic.), un supuesto avance del 9.16%. Ya teniendo conocimiento dichos funcionarios municipales que la obra el encontraba paralizada y que los trabajos reiniciaron su ejecución el día 18 de diciembre del 2018-

4. QUE TALES CONDUCTAS DE LOS FUNCIONARIOS DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y JEFATURA DE DIVISIÓN DE OBRAS HAN SIDO NEGLIGENTES, PROVOCANDO QUE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL PAGUE LOS S/ 137, 338.08 soles. POR LA VALORIZACIÓN N° 02.

Que, dichos funcionarios municipales, fueron Negligentes en el ejercicio de sus funciones, vulnerando con su accionar lo establecido en los deberes impuestos en la normativa de la Ley del Código de Ética; incumpliendo además sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones; faltando a las obligaciones que le impone la Ley del servicio civil ley 30057, y la ley del empleo público. Es por estas razones que:

En el caso del Ing. SALVADOR VELEZMORO SUÁREZ

Al mencionado funcionario en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la MDLV, designado mediante Resolución de Alcaldía n° 007-2019-MDLV/A, se le imputa la falta tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, que prescribe La negligencia en el desempeño de sus funciones, la cual se puede apreciar de la conducta del servidor, al no haber cumplido con sus funciones generales y específicas establecidas en el Manual de Organización y funciones de la MDLV- MOF - Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n°377-2011-MDLV. Pág. 182 y 183, las cuales señalan como parte de su Función General- la supervisión... y ejecución de obras públicas. En ese sentido al momento de emitir la procedencia de la valorización n°02, el mencionado Gerente de GDU, sólo atinó en su Informe n° 010-2019-MDLV/GDU, a remitir la declaración de Procedencia del trámite de pago de dicha valorización, sin haber emitido Informe técnico alguno de pronunciamiento sobre los aspectos contenidos en dicha valorización n° 02, y si estos correspondían a lo verdaderamente ejecutado; pues debido a su calidad de Gerente de desarrollo Urbano, estaba en la posibilidad realizar dicha actividad, la cual si bien no está específicamente determinada en el MOF; si esta prescrita como DEBER DE RESPONSABILIDAD en el Código de Ética de la Función Pública, vulnerando con su accionar uno de los Deberes de la función pública, prescrito en el Artículo 7: cuyo numeral 6.- Responsabilidad.- establece que: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Además dicha artículo también prescribe que "Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Pues conforme a lo ya manifestado líneas arriba, el mencionado Gerente de GDU con su informe de procedencia del pago de la referida Valorización sólo, se acogió al pronunciamiento de la Conformidad del Jefe de División de Obra - Rafael Enríquez Asalde - sin ordenar verificación alguna, no teniendo en cuenta que en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano ya conocía las graves circunstancias por las que travesaba la obra, vulnerando con ello sus obligaciones establecidas en los incisos g), h), i) del artículo 39° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que establece que: Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público-
- b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
- c) Informar a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.

Así como también con dicho accionar, el citado Gerente ha infringido una de las obligaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, que establece que: Todo empleado está sujeto a Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

#### ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

De lo expuesto se concluye: por lo señalado líneas arriba y considerando el documento que Declara la PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DEL PAGO -Informe n° 010-2019-MDLV/GDU- otorgado por el mencionado Gerente de Desarrollo Urbano, que su gerencia autorizó la continuidad del trámite y pago de la valorización n.º 02 de la obra, lo que permitió que esta Entidad Municipal, cancelara dicha valorización, no habiendo realizado ningún tipo de observación al procedimiento del pago en ninguna de sus etapas, otorgando a dicha valorización tal conformidad, e induciendo con su informe, a que la Municipalidad Distrital de la Victoria reconociese la deuda de dicha valorización; cancelándose la suma de S/. 137, 338.08 soles, en favor del Contratista Ejecutor –Consortio Cahuide.

#### En el caso del Ing. RAFAEL ENRIQUEZ ASALDE.

Al mencionado servidor en su calidad de Jefe de División de Obras de la MDLV, designado mediante Resolución de Alcaldía n°191-2011-MDLV/A, se le imputa la falta tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, que prescribe La Negligencia en el desempeño de sus funciones, la cual se puede apreciar del accionar del servidor, al no haber cumplido con sus funciones generales y específicas establecidas en el Manual de Organización y funciones de la MDLV- MOF - Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n°377-2011-MDLV. Pág. 188 y 189, las cuales señalan como parte de su Función General.- Planificar, organizar, dirigir y coordinar la planificación y ejecución de obras públicas que se efectúen en el ámbito del distrito; y como parte de su Función Específica.- 1). Dirigir la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la municipalidad por administración directa o supervisar las que son por licitación o en cargo; 5). Aprobar las valorizaciones de avance de ejecución de obras; 8). Supervisar que se cumpla estrictamente las especificaciones determinadas en los expedientes técnicos respectivos; 12). Ejecutar las normas de control interno aplicables a su área, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por los órganos del sistema nacional de control.

En ese sentido, al momento de emitir la Declaración de Procedencia del Pago de la Valorización n°02, el mencionado Jefe de División de Obras, sólo se acogió a la Conformidad otorgada por la Supervisión y a remitir la declaración de Procedencia del trámite de pago de dicha valorización, sin haber emitido informe técnico alguno de pronunciamiento sobre si los aspectos contenidos en dicha Valorización n° 02, correspondían a lo verdaderamente señalado y aprobado por la Supervisión en su informe; pues es preciso señalar que debido a su calidad de Jefe de División de Obras, el mencionado servidor estaba en la posibilidad realizar dicha actividad, la cual está específicamente determinada como una de sus funciones específicas en el MOF, ya que la "Aprobación de la valorización del avance de ejecución de obras, como función específica", importa que previamente se realice una verificación para proseguir a emitir tal aprobación, y no seguir simplemente los trámites correspondientes de dicha valorización.

Que, la conducta del Jefe de División de Obras, transgrede también el Código de Ética de la función Pública, el cual se impone como un DEBER DE RESPONSABILIDAD en la Ley N° 27815, vulnerando con su accionar dichos Deberes de la función pública, prescrito en el Artículo 7: cuyo numeral 6.- Responsabilidad.- establece que: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Además dicha artículo también prescribe que "Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Pues conforme a lo ya manifestado líneas arriba, el mencionado Jefe de División de Obras con su informe de Procedencia del Pago de la referida Valorización sólo, se acogió al pronunciamiento de la Conformidad emitida previamente por la Supervisión- sin ordenar verificación alguna, no teniendo en cuenta que en su condición de Jefe de la División de Obras, debía realizar dicha "verificación", con más razón si el ya conocía las graves circunstancias por las que travesaba la obra, vulnerando con ello sus obligaciones establecidas en los incisos g), h), i) del artículo 39° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil: que establece que: Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

d) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público-





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

#### ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

- e) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*
- f) *Informar a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.*

Así como también, con dicho accionar ha infringido una de las obligaciones establecidas en *el inciso b) del Artículo 16º de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público*, que establece que: Todo empleado está sujeto a *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*. De lo expuesto se concluye: por lo señalado líneas arriba y considerando el documento de Procedencia de Trámite del Pago de la Valorización n° 02-Informe n° 005-2018MDLV/GDU-DO-E, otorgado por el mencionado servidor. Dicha Jefatura permitió la continuidad del trámite y pago de la valorización n.º 02 de la obra, lo que posteriormente devino en el hecho que esta Entidad Municipal, cancelara dicha valorización, no habiendo realizado el mencionado servidor ningún tipo de observación al procedimiento del pago en ninguna de sus etapas, otorgando a dicha valorización tal Procedencia, e induciendo con su informe, a que la Municipalidad Distrital de la Victoria reconociese la deuda de dicha valorización; cancelándose la suma de S/. 137, 338.08 soles, en favor del Contratista Ejecutor –Consortio Cahuide.

Por lo que existen razones suficientes para que se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los referidos servidores; a fin de determinar la existencia de su responsabilidad, en el marco del respeto al Debido Procedimiento.

#### CUARTO: ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

##### 4.1.- ANTECEDENTES:

1. Esta Entidad Municipal, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 102-2018-MDLV/GDU, de fecha 25 de enero del 2018, aprobó el Expediente Técnico de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LAS CALLES: Tramo 1275- CA. Orfebres (CA. AMA SUA- CA UNIÓN). TRAMO 1275-CA. AYLLU (CA. UNIÓN-CA. AMA SUA). TRAMO 1277- CALLE CORICANCHA (CA. VIRÚ-CA. YAHUARHUACA). TRAMO 1278 CA. YAHUARHUACA (CA. CORICANCHA- CA. CHINCHAYSUYO). TRAMO 1282-CA. LOS AMAUTAS. TRAMO 1288-CA. CAHUIDE. TRAMO 1279-AV. CHINCHAYSUYO (CA. MIGUEL GRAU-CA. LOS INCAS), con código de Inversión N° 2400072, por un monto de: S/. 3 013 497,00 soles.
2. En ese sentido la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de obra con el CONSORCIO CAHUIDE, el 09 de agosto del 2018, como resultado del Procedimiento de Adjudicación Simplificada, bajo el Sistema de Precios Unitarios. Por lo que la Ejecución de dicha obra se inició el 4 de setiembre del 2018 y debía concluir el 7 de noviembre del 2018. Siendo designado como Inspector de la obra al Ing. Rafael Enríquez Asalde- Jefe de la División de Obras de la MLDV.
3. Con fecha 31 de octubre del 2018, el Comité de Selección otorgó la Buena PRO AL CONSORCIO SUPERVISIÓN CHINCHAYSUYO, para que se encargue de la Supervisión de Ejecución la Obra, para lo cual esta Entidad Municipal suscribió con dicho consorcio el Contrato de N° 100-2018-MDLV/A de fecha 14 de noviembre del 2018.
4. Mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 027-2018-MDLV/GDU, de fecha 30 de noviembre del 2018, el Ing. Carlos Alberto Portilla Sernaqué, en calidad de Gerente de GDU, APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO, el cual fue visado por la GDU y de la División de Estudios y Proyectos. Dicho Expediente Técnico Reformulado fue remitido el 04 de noviembre del 2018 por la GDU al despacho del Alcalde, quien finalmente con Resolución de Alcaldía N°1022-2018-MDLV de fecha 05 de diciembre del 2018, resolvió en su artículo 1º APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO, con un costo de S/3 013 734,07, con un plazo de ejecución de 132 días. Incluyendo los Presupuestos Adicionales N° 1 y N° 2.
5. Que, mediante CARTA N° 023-2018/CC, de fecha 02 de enero del 2019, el CONSORCIO CAHUIDE encargado de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LAS CALLES: Tramo 1275- CA. Orfebres (CA. AMA SUA- CA UNIÓN). TRAMO





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

#### ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

1275-CA. AYLLU (CA. UNIÓN-CA. AMA SUA), TRAMO 1277-CALLE CORICANCHA (CA. VIRÚ-CA. YAHUARHUACA), TRAMO 1278 CA. YAHUARHUACA (CA. CORICANCHA-CA. CHINCHAYSUYO), TRAMO 1282-CA. LOS AMAUTAS, TRAMO 1288-CA. CAHUIDE, TRAMO 1279-AV. CHINCHAYSUYO (CA. MIGUEL GRAU-CA. LOS INCAS), remitió el INFORME DE VALORIZACIÓN N° 02 correspondiente al mes de diciembre del 2018, al JEFE de SUPERVISIÓN del Consorcio Chinchaysuyo.

6. Que mediante CARTA N° 014-2019-CNS-SUP.CHINCHAYSUYO-RL LFSH, de fecha 07 de enero del 2019, el CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHAYSUYO, remitió la CONFORMIDAD de la VALORIZACIÓN N° 02, a la Municipalidad Distrital de la Victoria para su trámite y respectivo pago.
7. Que el JEFE DE DIVISIÓN DE OBRAS – RAFAEL ENRIQUEZ ASALDE, mediante INFORME N°005-2018-MDLV/GDU-DO-E, el cual fue recepcionado el 11 de enero del 2019, por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MDLV; remite la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 02 (18 dic. al 31dic) manifestando en su informe lo siguiente:

*(...) Se nos ha hecho llegar la Valorización N° 02 del mes de diciembre de la obra de la referencia, por un monto valorizado de S/. 222, 001.85 sin IGV, la cual cuenta con la revisión y aprobación del jefe de supervisión Gustavo Adolfo Swayne Vásquez, las amortizaciones descontadas son las siguientes (....)*

*Monto a cancelar al contratista= S/.137, 338.08 inc. IGV, sin considerar retenciones, ni reajustes.*

*(...)*

*Con la conformidad del Ing. Residente y con la aprobación del Consorcio de Supervisión, responsables de la correcta ejecución técnica de la obra y del cumplimiento del contrato de acuerdo a RLCE: esta División después de la revisión correspondiente, considera procedente el trámite del pago, solicitando por la supervisión.*

Extracto del INFORME N°005-2018-MDLV/GDU-DO-E,

8. Que, el Ing. SALVADOR VELEZMORO SUAREZ, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano mediante INFORME N°010-2019-MDLV/GDU, de fecha 18 de enero del 2019, remite al Gerente Municipal – Fidel Castro Rodríguez, la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 02, señalando lo siguiente.

*Por el presente me dirijo a su despacho para comunicarle que de acuerdo al análisis, evaluación, y a la Conformidad emitida por el Ing. Rafael Enríquez Asalde-Jefe de la División de Obras, se considera PROCEDENTE realizar el trámite de la Valorización N° 002*

*(...)*

Extracto del INFORME N°010-2019-MDLV/GDU.

9. Que, mediante Oficio n° 039-2019-OCI/MDLV, de fecha 18 de enero del 2019, la jefe del OCI comunica al Alcalde de la MDLV- Rony Olivera Morales, el Informe de Control Concurrente N° 001-2019-OCI/2738-CC, respecto a la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LAS CALLES: Tramo 1275- CA. Orfebres (CA. AMA SUA- CA UNIÓN), TRAMO 1275-CA. AYLLU (CA. UNIÓN-CA. AMA SUA), TRAMO 1277-CALLE CORICANCHA (CA. VIRÚ-CA. YAHUARHUACA), TRAMO 1278 CA. YAHUARHUACA (CA. CORICANCHA-CA. CHINCHAYSUYO), TRAMO 1282-CA. LOS AMAUTAS, TRAMO 1288-CA. CAHUIDE, TRAMO 1279-AV. CHINCHAYSUYO (CA. MIGUEL GRAU-CA. LOS INCAS).
10. Que, el Oficio n° 039-2019-OCI/MDLV, con todos los actuados del Informe de Control Concurrente N° 001-2019-OCI/2738-CC, mediante proveído del Alcalde fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano quien recepcionó con fecha 21 de enero del 2019 dicha documentación con el fin de que se adopten las acciones, respecto a las situaciones adversas encontradas por el órgano de control.
11. Que, mediante MEMORÁNDUM N° 053-2019-MDLV/GA, la Gerencia de Administración remite la VALORIZACIÓN N° 02, para su respectivo trámite a la Unidad de Logística.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

#### ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

12. Que, mediante INFORME N° 101-2019-MDLV/GAJ, de fecha 06 de febrero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica - Fidel Castro Rodríguez, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir un informe técnico detallado del saldo total incluyendo valorizaciones y otros que se tiene pendiente de pago al contratista ejecutor, a fin de elaborarse la Resolución de Reconocimiento de deuda correspondiente solicitada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
13. Que, mediante INFORME N° 042-2019-MDLV/GAJ, de fecha 12 de febrero del 2019, el Jefe de la División de Obras - Rafael Enríquez Asalde, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el informe técnico detallado del saldo total de la obra 2019.
14. Que, mediante Informe N° 177-2019-MDLV/GAJ, de fecha 01 de marzo del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica - Fidel Castro Rodríguez, DEVUELVE a la Gerencia de Desarrollo Urbano la valorización N° 002, al haber encontrado algunas observaciones en el monto, y al haber identificado errores materiales en el informe de Consorcio Supervisor Chinchaysuyo respecto al nombre de la entidad contratante al haberse consignado a la municipalidad distrital de Pimentel.
15. Que el JEFE DE DIVISIÓN DE OBRAS - RAFAEL ENRIQUEZ ASALDE, mediante INFORME N°067-2019-MDLV/GDU-DO-E, de fecha 06 de marzo del 2019, remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto a la devolución de la Valorización N° 002, informa que no existe error, ni diferencia entre los montos señalados en la Valorización N°002 del mes de diciembre el Consorcio Cahuide, ya que un tema son los montos programados y otro tema son los montos ejecutados, ya que solo se pagan los montos ejecutados, asimismo afirma que respecto al error al consignar a la Municipalidad Distrital de Pimentel, este ya ha sido corregido..
16. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 237-2019-MDLV, de fecha 23 de marzo del 2019, se resolvió aprobar la Valorización N° 02, se reconoció la deuda en favor del Contratista Ejecutor Consorcio Cahuide por el monto de S/. 137, 338.08 soles, correspondiente al mes de diciembre del 2018. Y se Autorizó el pago.
17. Que, mediante los COMPROBANTE DE PAGO N° 001317; y EL COMPROBANTE DE PAGO N° 0001316, ambos de fecha 23 de abril del 2019, esta Entidad por intermedio del área de tesorería realizó el pago del monto de S/. 137, 338.08 soles a la Empresa Ejecutora Cahuide.
18. Que, mediante Informe n° 962-2019, de fecha 11 de setiembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría, remite los actuados a la Secretaría Técnica del procedimiento del pago de la Valorización n° 02, para su investigación.
19. Mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 013-2019-STPAD/MDLV, de fecha 19 de setiembre del 2019, el Secretario Técnico recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

#### 4.2.- DOCUMENTOS:

1. CARTA N° 023-2018/CC, de fecha 02 de enero del 2019, el CONSORCIO CAHUIDE encargado de la ejecución de la obra; remitió el INFORME DE VALORIZACIÓN N° 02 correspondiente al mes de diciembre del 2018, al JEFE de SUPERVISIÓN del Consorcio Chinchaysuyo.
2. CARTA N° 014-2019-CN-S-SUP.CHINCHAYSUYO-RL LFSH, de fecha 07 de enero del 2019, el CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHAYSUYO, remitió la CONFORMIDAD de la VALORIZACIÓN N° 02, a la Municipalidad Distrital de la Victoria.
3. INFORME N°005-2018-MDLV/GDU-DO-E, del jefe de división de obras - Rafael Enríquez Asalde, mediante el cual; remite la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 02 (18 dic. al 31dic)
4. INFORME N°010-2019-MDLV/GDU, del Gerente de GDU- SALVADOR VELEZMORO SUAREZ, en el cual remite al Gerente Municipal - Fidel Castro Rodríguez, la Procedencia de la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 02.
5. MEMORÁNDUM N° 053-2019-MDLV/GA, del Gerente de Administración remitiendo la VALORIZACIÓN N° 02, para su respectivo trámite a la Unidad de Logística.
6. INFORME N° 101-2019-MDLV/GAJ, de fecha 06 de febrero del 2019, del Gerente de Asesoría Jurídica - Fidel Castro Rodríguez, solicitando a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir un





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

#### ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

- Informe técnico detallado del saldo total incluyendo valorizaciones y otros que se tiene pendiente de pago al contratista ejecutor.
7. INFORME N° 042-2019-MDLV/GAJ, de fecha 12 de febrero del 2019, del Jefe de la División de Obras - Rafael Enríquez Asalde, remitiendo a la Gerencia de Desarrollo Urbano el informe técnico detallado del saldo total de la obra 2019.
  8. INFORME N° 177-2019-MDLV/GAJ, de fecha 01 de marzo del 2019, del Gerente de Asesoría Jurídica - Fidel Castro Rodríguez, Devolviendo a GDU la valorización N° 002, al haber encontrado lagunas observaciones en el monto, y al haber identificado errores materiales en el informe de Consorcio Supervisor Chinchaysuyo respecto al nombre de la entidad.
  9. INFORME N°067-2019-MDLV/GDU-DO-E, del jefe de la División de obras -Rafael Enríquez Asalde de fecha 06 de marzo del 2019, remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto a la devolución de la Valorización N° 002, informa que no existe error, ni diferencia entre los montos señalados en la Valorización N°002 del mes de diciembre.
  10. Resolución de Alcaldía N° 237-2019-MDLV, de fecha 23 de marzo del 2019, en la cual se resolvió aprobar la Valorización N° 02, y se Autorizó el pago.
  11. COMPROBANTE DE PAGO N° 001317; y EL COMPROBANTE DE PAGO N° 0001316, ambos de fecha 23 de abril del 2019, mediante los cuales se realizó el pago a la empresa ejecutora.
  12. Copia del Oficio n° 039-2019-OCI/MDLV, de fecha 18 de enero del 2019, con el cual, el OCI comunica al Alcalde de la MDLV, el Informe de Control Concurrente N° 001-2019-OCI/2738-CC, respecto a la obra materia de investigación.
  13. Copia Fedateada de las páginas 34 y 35 del Cuaderno de Registro de Gerencia de Desarrollo Urbano, con las cuales se acredita que la Gerencia de Desarrollo urbano recepciona el Oficio n° 039-2019-OCI/MDLV, con los actuados contenidos en el Hito N° 001.
  14. Copia del Oficio n° 160-2019-OCI/MDLV, de fecha 17 de abril del 2019, con el cual, el OCI comunica al Alcalde de la MDLV, el Informe de Control Concurrente N° 005-2019-OCI/2738-CC, respecto a la obra materia de investigación.
  15. Memorándum 137-2019-MDLV/GM, de fecha 24 de abril del 2019, con el cual, la Gerencia Municipal comunica al Ing. Rafael Enríquez Asalde- Gerente de Desarrollo Urbano, el Informe de Control Concurrente N° 005-2019-OCI/2738-CC, respecto a la obra materia de investigación.
  16. Copia del Oficio n° 173-2019-OCI/MDLV, de fecha 08 de mayo del 2019, con el cual, el OCI comunica al Alcalde de la MDLV, el Informe de Control Concurrente N° 007-2019-OCI/2738-CC, respecto a la obra materia de investigación.
  17. Copia del Informe n° 962-2019, de fecha 11 de setiembre del 2019, con el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría, remite los actuados a la Secretaría Técnica de la Valorización n° 02, para su investigación.
  18. Copias fedateadas de las Páginas n° 182 y 183 del Manual de Organización y Funciones, en las cuales se establecen las funciones generales y específicas del Gerente de Desarrollo Urbano.
  19. Copias fedateadas de las Páginas n° 188 y 189 del Manual de Organización y Funciones, en las cuales se establecen las funciones generales y específicas del Jefe de División de obras.
  20. Copia fedateada de la página 05 del RIT de la MDLV, aprobado mediante Ordenanza n° 300-MDLV. Donde se establecen las faltas disciplinarias.
  21. Copia del Informe de Precalificación n° 013-2019-STPAD/MDLV. de fecha 19 de setiembre del 2019.

#### QUINTO: NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

##### RESPECTO DEL ING. SALVADOR VELEZMORO SUÁREZ.

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de la Victoria, los hechos descritos constituyen faltas de carácter administrativo, al haber infringido y transgredido la normativa vigente, las cuales se encuentran tipificadas en las siguientes normas:





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

#### ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

- LEY N° 30057- Ley del Servicio Civil.

Artículo 85º. Faltas de carácter disciplinarias

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procesos administrativo;*

- d) *La negligencia en el desempeño de sus funciones.*

- LEY N° 28175- Ley Marco del Empleo Público:

Artículo 16º.- Enumeración de Obligaciones:

*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública

Artículo 10º.- Sanciones.

*10.1.- La transgresión de los principios y deberes establecidos en el capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el capítulo III, de la presente ley, se considera infracción al presente código, generándose responsabilidades pasibles de sanción.*

*En ese sentido el mencionado Investigado habría infringido el presente artículo:*

Artículo 7: Deberes de la función pública.-

*6.- Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*

- Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil:

Artículo 39º.- Obligaciones de los servidores civiles

*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*

- g) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público-*
- h) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*
- i) *Informar a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.*

- Manual de Organización y funciones de la MDLV- MOF - Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n°377-2011-MDI.V. Pág. 182 y 183.

Función General.-

*Planificar, organizar, dirigir y controlar los programas de acondicionamiento territorial, así como la supervisión para la elaboración de catastro, proyectos, y ejecución de obras públicas.*

Función Específica.-

*5). Coordinar la ejecución e inspección de obras civiles por administración directa, con sus respectivos requisitos, de acuerdo al expediente técnico.*

*9). Efectuar las inspecciones de obra por contrata y administración directa, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y del Presupuesto del ejercicio.*

*17). Ejecutar las normas de control interno aplicables a su área, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por los órganos del sistema nacional de Control.*

#### RESPECTO DEL ING. RAFAEL ENRIQUEZ ASALDE.

En su condición de Jefe de División de Obras de la Municipalidad Distrital de la Victoria, los hechos descritos constituyen faltas de carácter administrativo, al haber infringido y transgredido la normativa vigente, las cuales se encuentran tipificadas en las siguientes normas:



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

#### ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

• **LEY N° 30057- Ley del Servicio Civil.**

**Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinarias**

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;*

*d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.*

• **LEY N° 28175- Ley Marco del Empleo Público:**

**Artículo 16°.- Enumeración de Obligaciones:**

*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

*b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

• **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**

**Artículo 10°.- Sanciones.**

*10.1.- La transgresión de los principios y deberes establecidos en el capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el capítulo III, de la presente ley, se considera infracción al presente código, generándose responsabilidades pasibles de sanción.*

En ese sentido, el mencionado investigado habría infringido el presente artículo:

**Artículo 7: Deberes de la función pública.-**

*6.- Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherente a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*

• **Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil:**

**Artículo 39°.- Obligaciones de los servidores civiles**

*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*

*j) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público-*

*k) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*

*l) Informar a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.*

• **Manual de Organización y funciones de la MDLV- MOF - Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n°377-2011-MDI.V. Pág. 188 y 189.**

**Función General.-**

*Planificar, organizar, dirigir y coordinar la planificación y ejecución de obras públicas que se efectúen en el ámbito del distrito*

**Función Específica.-**

*1). Dirigir la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la municipalidad por administración directa o supervisar las que son por licitación o encargo.*

*5). Aprobar las valorizaciones de avance de ejecución de obras.*

*8).Supervisar que se cumpla estrictamente las especificaciones determinadas en los expedientes técnico: respectivos.*

*12). Ejecutar las normas de control interno aplicables a su área, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por los órganos del sistema nacional de control.*

#### SEXTO: MEDIDA CAUTELAR

Que, la presente instrucción seguida contra los mencionados servidores objeto de instrucción, no amerita la adopción de medida cautelar alguna.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

## GERENCIA MUNICIPAL

ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

### SÉPTIMO: POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.

La Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en el Artículo 88° establece que: "las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) amonestación verbal o escrita, b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; c) destitución";

### RESPECTO DEL ING. SALVADOR VELEZMORO SUÁREZ

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 87° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, por lo que en este caso, previamente se verificará la concurrencia o no de los criterios señalados en el Artículo 87° del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicios Civil, lo cual se analizará de la siguiente manera:

CRITERIOS	EVALUACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:</li> </ul>	Que el Ex Gerente de Desarrollo Urbano en su calidad de Directivo Público de la MDLV, declaró PROCEDENTE el trámite del pago de la Valorización n° 002, por la suma de S/.137,338.08; afectando gravemente a esta Entidad, a sabiendas de los problemas estructurales que atravesaba la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LAS CALLES: Tramo 1275- CA. Orfebres (CA. AMA SUA- CA UNIÓN), TRAMO 1275-CA. AYLLU (CA. UNIÓN-CA. AMA SUA), TRAMO 1277-CALLE CORICANCHA (CA. VIRÚ-CA. YAHUARHUACA). TRAMO 1278 CA. YAHUARHUACA (CA. CORICANCHA-CA. CHINCHAYSUYO), TRAMO 1282-CA. LOS AMAUTAS, TRAMO 1288-CA. CAHUIDE, TRAMO 1279-AV. CHINCHAYSUYO (CA. MIGUEL GRAU-CA. LOS INCAS).
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</li> </ul>	No se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</li> </ul>	Que, es de advertirse que el Ex Directivo Público: Ing. SALVADOR VELEZMORO SUÁREZ ostentaba al momento de la presunta comisión de la falta, el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano de la MDLV. Por lo que se entiende que conocía estrictamente las funciones inherentes a su cargo.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Las circunstancias en que se comete la infracción.</li> </ul>	La declaración de Procedencia del trámite del pago de la Valorización N° 002, fue OTORGADA en circunstancias en que el mencionado Directivo Público ejercía el Cargo de Gerente de Desarrollo Urbano de esta entidad.
<ul style="list-style-type: none"> <li>La concurrencia de varias faltas</li> </ul>	No se acredita
<ul style="list-style-type: none"> <li>La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</li> </ul>	Existe una concurrencia de Infractores, debido a que dicha procedencia del pago de la Valorización fue primeramente otorgada por el Jefe de División de Obras, Ing. Rafael Enríquez Asalde.
<ul style="list-style-type: none"> <li>La reincidencia en la comisión de la falta</li> </ul>	No se acredita
<ul style="list-style-type: none"> <li>La continuidad en la comisión de la falta</li> </ul>	No se acredita
<ul style="list-style-type: none"> <li>El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso</li> </ul>	No se acredita





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

#### ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

#### RESPECTO DEL ING. RAFAEL ENRIQUEZ ASALDE

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 87º de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, por lo que en este caso, previamente se verificará la concurrencia o no de los criterios señalados en el Artículo 87º del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicios Civil, lo cual se analizará de la siguiente manera:

CRITERIOS	EVALUACIÓN
<ul style="list-style-type: none"><li>Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:</li></ul>	Que el Ing. RAFAEL ENRIQUEZ ASALDE en su calidad de Directivo Público de la MDLV, declaró PROCEDENTE el trámite del pago de la Valorización n° 002, por la suma de S/.137,338.00; afectando gravemente a esta Entidad, a sabiendas de los problemas estructurales que atravesaba la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LAS CALLES Tramo 1275- CA. Orfebres (CA. AMA SUA- CA UNIÓN), TRAMO 1275-CA. AYLLU (CA. UNIÓN-CA. AMA SUA), TRAMO 1277-CALLE CORICANCHA (CA. VIRÚ-CA. YAHUARHUACA), TRAMO 1278 CA. YAHUARHUACA (CA. CORICANCHA-CA. CHINCHAYSUYO), TRAMO 1282-CA. LOS AMAUTAS, TRAMO 1288-CA. CAHUIDE, TRAMO 1279-AV. CHINCHAYSUYO (CA. MIGUEL GRAU-CA. LOS INCAS).
<ul style="list-style-type: none"><li>Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</li></ul>	No se acredita.
<ul style="list-style-type: none"><li>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</li></ul>	Que, es de advertirse que el Ex Directivo Público: Ing. RAFAEL ENRIQUEZ ASALDE ostentaba al momento de la presunta comisión de la falta, el cargo de JEFE DE LA DIVISIÓN DE OBRAS de la MDLV. Por lo que se entiende que conocía estrictamente las funciones inherentes a su cargo.
<ul style="list-style-type: none"><li>Las circunstancias en que se comete la infracción.</li></ul>	La declaración de Procedencia del trámite del pago de la Valorización N° 002, fue OTORGADA en circunstancias en que el mencionado Directivo Público ejercía el Cargo de Jefe de División de Obras.
<ul style="list-style-type: none"><li>La concurrencia de varias faltas</li></ul>	No se acredita
<ul style="list-style-type: none"><li>La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</li></ul>	Existe una concurrencia de Infractores, debido a que dicha procedencia del pago de la Valorización fue primeramente otorgada por el Jefe de División de Obras, Ing. Rafael Enriquez Asalde; y posteriormente por el Gerente de Desarrollo Urbano Ing. Salvador Velezmore Suárez.
<ul style="list-style-type: none"><li>La reincidencia en la comisión de la falta</li></ul>	No se acredita
<ul style="list-style-type: none"><li>La continuidad en la comisión de la falta</li></ul>	No se acredita
<ul style="list-style-type: none"><li>El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso</li></ul>	No se acredita



En ese sentido cabe mencionar que posteriormente a haber identificado la presunta comisión de la falta descrita del Ing. SALVADOR VELEZMORO SUÁREZ; y del Ing. RAFAEL ENRIQUEZ ASALDE, y



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

## GERENCIA MUNICIPAL

### ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

conforme a la recomendación hecha por la Secretaría Técnica del PAD, la misma recomienda la imposición de una sanción de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de acuerdo a la gravedad de la falta.

Es por ello que, conforme a lo expuesto se sugiere lo siguiente:

- RESPECTO AL **Ing. SALVADOR VELEZMORO SUÁREZ** se sugiere la imposición de una **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LABORES DE (12) MESES O (365 DÍAS), SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.**
- RESPECTO AL **Ing. RAFAEL ENRIQUEZ ASALDE**, se sugiere la imposición de una **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LABORES DE (15) DÍAS, SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.**

Correspondiendo a este Órgano Instructor evaluar los hechos y tome en consideración lo propuesto por la Secretaría Técnica, a fin de determinar y recomendar la sanción más idónea.

### **OCTAVO: IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

Que, la Secretaría Técnica PAD, en su informe de precalificación ha determinado que esta Gerencia Municipal sea el órgano instructor del presente procedimiento tomando en cuenta lo establecido en la **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL** ya que en el numeral 13.2. el cual señala los supuestos a considerar para determinar la autoridad instructora competente cuando concurren varios infractores, según éstos pertenezcan a distintas áreas o se encuentren en distintos niveles jerárquicos. Así tenemos:

#### **13.2 "Concurso de Infractores**

- *En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor.*
- *Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.*
- *Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determine cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor".*

*En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave*

Que, conforme a los hechos expuestos, tenemos que existen en el presente caso dos presuntos infractores, que pertenecen a la misma Unidad Orgánica, pero de nivel jerárquico distinto.-(Gerente de Desarrollo Urbano y Jefe de División de Obras), por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Artículo 93º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** que debe dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **SALVADOR VELEZMORO SUAREZ** y **RAFAEL ENRIQUEZ ASALDE** es el **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de la Victoria, al ser este último de quien depende administrativamente la Gerencia de Desarrollo Urbano, y que si bien a éste le correspondería ser el órgano instructor del servidor Rafael Enriquez Asalde; debemos tener en cuenta lo ya establecido en el Artículo 13.2 de la Versión Actualizada de la **DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, por lo que correspondería que el Instructor del procedimiento sea la autoridad de mayor nivel jerárquico, siendo el Gerente Municipal de la MDLV, quien emitirá el acto respectivo dando inicio al procedimiento administrativo disciplinario, así mismo será el encargado de recibir el descargo de los presuntos responsables de las faltas disciplinarias descritas, y deberá practicar las diligencias que estime conveniente para que en su debido momento, eleve el Informe respectivo al Órgano Sancionador - Unidad de Jefatura de Personal - recomendando también en el presente caso la sanción a imponerse.

Ahora bien, para determinar la eventual sanción a imponerse, se debe recurrir al Principio de Razonabilidad recogido en el Punto 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

#### ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las decisiones de la autoridad administrativa cuando califiquen infracciones o impongan sanciones, deben adaptarse dentro de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar:

Lo expuesto mantiene una necesaria relación con el Principio de Proporcionalidad, que en lo que al control de la potestad disciplinaria se refiere, implica una necesaria correlación entre la infracción cometida y la sanción a aplicar. Es decir, el ejercicio de tal potestad debe ponderar las circunstancias del caso a fin de alcanzar una necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos atribuidos como falta y la responsabilidad exigida (sanción aplicable).

#### **NOVENO: EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.**

Que, el artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM- Reglamento de la ley del Servicio Civil, concordado con los numerales 15.1 y 16.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificados los servidores o ex servidores con el documento de imputación de cargos o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitido por el órgano instructor, pueden presentar sus descargos dentro del plazo de 05 días hábiles siguientes a la notificación del PAD, contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que formulen sus descargos por escrito y presentarlo a este órgano instructor. Correspondiéndole a los mencionados servidores, si así lo consideran conveniente, una prórroga del plazo, la cual debe ser solicitada.

#### **DECIMO: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR.**

Por el Principio del Debido Proceso, los servidores sometidos a un procedimiento administrativo Disciplinario, tienen derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como el derecho a la Defensa, el derecho a presentar escritos y descargos, el derecho de ofrecer y producir prueba, a ser asesorado por un abogado y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Por el Principio de Transparencia, los sometidos a procedimiento tienen acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, pudiendo recabar copias, teniendo derecho a solicitar y acceder a la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento.

Por el Principio de Conducta Procedimental, los órganos que conducen el procedimiento administrativo sancionador, los trabajadores y abogados que participan en dicho procedimiento, deben guiarse por la buena fé procesal, el respeto mutuo y la colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición del procedimiento sancionador puede interpretarse para amparar conductas contra la buena fé procesal.

9.4.- Y las demás que señala el artículo 96° del Reglamento General de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil.

Por estas consideraciones expuestas, en virtud de la ley N° 30057- Ley del Servicio Civil-, de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador". Y en mérito a lo actuado en la presente investigación;

#### **SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** ABRIR LA FASE INSTRUCTIVA E INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el ex Gerente de Desarrollo Urbano Ing. SALVADOR VELAZMORO SUÁREZ, y contra el Servidor Ing. RAFAEL ENRIQUEZ ASALDE.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

### GERENCIA MUNICIPAL

ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente resolución con copia de las piezas procedimentales pertinentes en los respectivos domicilios de los sometidos al PAD; señalándose el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la presente, para que formulen sus descargos conforme a su Derecho a la defensa, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057. Debiéndose anexar el cargo de la notificación, conjuntamente con el expediente administrativo que obra en la Secretaría Técnica del PAD.

Regístrese y Comuníquese.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA  
GERENCIA MUNICIPAL  
  
CPC. Guillermo R. Valiente Salazar  
GERENTE

AOCH/mgl  
cc, archivo  
alcaldía